



Área Jurídica
Circular nº 3 T/2015

JEFATURA DEL ESTADO

**LEY 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el
año 2015.**

(B.O.E. del 30 de diciembre de 2014)

I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha de 30 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que fija las Bases y Topes de Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el 2015.

II.- TOPES, BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN

A) Topes máximo y mínimo de las bases de cotización:

- El **tope máximo** de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tenga establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2015, en la cuantía de **3.606,00 euros mensuales**.

- Durante el año 2015, las bases de cotización en los regímenes de la Seguridad Social tendrán como **tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto**.

B) Bases de cotización:

- Las **bases mínimas** de cotización, **se incrementarán**, desde el 1 de enero del año 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

- Las **bases máximas**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2015, serán de **3.606,00 euros mensuales** o **120,20 euros diarios**.

III. REPRESENTANTES DE COMERCIO

La **base máxima** de cotización será de **3.606,00 euros mensuales**, a partir del 1 de enero de 2015.

IV.- COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.

La **base máxima** de cotización será de **3.606,00 euros mensuales** y **la mínima de 884,40 euros mensuales**.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que el 1 de enero del año 2015, tengan una **edad inferior a 47 años**, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el párrafo anterior. Igualmente tienen derecho a efectuar la misma elección los trabajadores autónomos que, en dicha fecha, tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014, haya sido igual o superior a 1.926,60 €, o que causen alta en este Régimen Especial después de esta fecha.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, **tuvieran 47 años de edad**, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 € mensuales, **no podrán elegir una base de cotización superior a 1.945,80 €, salvo que ejerciten la opción en este sentido, antes del 30 de junio de 2015**, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio de 2015, **o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio** que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso, no existirá la limitación apuntada.

Para **los trabajadores que**, en dicha fecha **tuvieran 48 o más años cumplidos**, **la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 953,70 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales**, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.

No obstante, los **trabajadores autónomos que, con anterioridad a los 50 años, hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social durante cinco o más años**, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida **entre 884,40 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales**.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida **entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 € mensuales**.

El tipo de cotización será el 29,80% o el 29,30% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el trabajador no se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50%.

Los **trabajadores autónomos que no tengan cubierta la protección** dispensada a las contingencias derivadas **de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%**, aplicado sobre la base de cotización elegida, **para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural**.

Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes previstos legalmente sobre la base de cotización elegida por el trabajador.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50%

de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución habrá de solicitarla el interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

V.- COTIZACIÓN POR DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL

A partir del 1 de enero de 2015, los tipos de cotización serán los siguientes:

CONTINGENCIA		% EMPRESA	% TRABAJADOR	% TOTAL
Desempleo	-Contratación indefinida, incluidos contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, -Contratación temporal en prácticas, para la formación y aprendizaje, de relevo e interinidad -Contratación con trabajadores discapacitados	5,50	1,55	7,05
	-Contratación temporal a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
	-Contratación temporal a tiempo parcial	6,70	1,60	8,30
Fondo de Garantía Salarial		0,20		0,20
Formación Profesional		0,60	0,10	0,70
Cese de actividad (trabajador autónomo)				2,2%

VI.- COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

Las cuotas por **contingencias comunes** a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por **contingencias profesionales**, al **Fondo de Garantía Salarial** y por **formación profesional** de los contratos para la formación y el aprendizaje **se incrementarán**, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, **en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General**.

VII.- PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, en su modalidad contributiva, queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2015, en **11.547,96 euros anuales** y en **17.380,39 euros anuales**, en el caso de familias

numerosas, incrementándose esta segunda cuantía en **2.815,14 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto**, éste incluido.

A partir del 1 de enero del año 2015, las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo serán las siguientes:

- a. **291 euros anuales**, por hijo o menor acogido menor de **18 años**.
- b. **1.000 euros anuales**, por hijo o menor acogido con un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**.
- c. **4.402,80 euros anuales**, por hijo o menor acogido **mayor de 18 años** de edad y un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**,
- d. **6.604,80 euros anuales**, por hijo o menor acogido **mayor de 18 años de edad con un grado de discapacidad igual o superior al 75%** y necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida.

VIII.- INTERES LEGAL DEL DINERO

Queda establecido en el **3,50 por ciento** hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Durante el mismo período, el **interés de demora** será del **4,375 por ciento**.

IX.- DETERMINACIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) PARA 2013.

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2015:

- El IPREM diario, 17,75 euros.
- El IPREM mensual, 532,51 euros.
- El IPREM anual, 6.390,13 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

X.- REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

En los **supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora**, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, **sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado**, se aplicará, una **reducción del 50% de la aportación empresarial** en la cotización a la Seguridad Social, **por contingencias comunes, durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función.**

Igualmente se aplicará la misma reducción, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

XI.- DEROGACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Se deroga la ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los Regímenes de la Seguridad Social.

XII.- MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, DE 20 DE JUNIO.

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en lo relativo a las normas aplicables a los trabajadores a tiempo parcial para el cálculo de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente, en el siguiente sentido:

1. La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará según la regla general.
2. Para las prestaciones por maternidad y por paternidad, la base reguladora diaria se calculará dividiendo la suma de las bases de cotización durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365.
3. Para la prestación por incapacidad temporal, la base reguladora diaria se calculará dividiendo la suma de las bases de cotización a tiempo parcial desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación económica se abonará durante todos los días naturales a los que se extienda la situación de incapacidad temporal.

XIII.- MODIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN DEL PERMISO DE PATERNIDAD EN LOS CASOS DE NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIDA.

La ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, hasta alcanzar las CUATRO SEMANAS ININTERRUMPIDAS de suspensión del contrato de trabajo, **entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.**

XIV.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Las modificaciones introducidas en el Estatuto del Trabajador Autónomo por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.